

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12600/12/273 Vrs.

AUTORIZA ENFORMA TEMPORAL LA
NAVEGACIÓN POR RUTA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 JUL 2025

VISTO: lo establecido en los artículos 1º, 5º, 29º y 31º del Decreto Ley (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que sustituyó a la Ley de Navegación; lo dispuesto en los artículos 1º, 7º, 31º, 46º y 49º del D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, que aprobó el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, y las atribuciones que me confiere el inciso final del artículo 45º del D.S. (M) N°397, de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la ruta "A Puerto Montt vía Canal de Chacao", consignada como letra m) en el artículo 45º del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, fue originalmente creada para el cabotaje necesario a Puerto Montt, debido a la existencia de un terminal petrolero.
- 2.- Que, actualmente el citado terminal petrolero "Terminal Marítimo Cabo Froward", se encuentra ubicado en el puerto de Calbuco, lo que origina un constante cabotaje vía Canal de Chacao hacia el mencionado Terminal.
- 3.- Que, los casos para eximir el empleo de Prácticos se encuentran regulados en el artículo 31º del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, que contempla los requisitos para autorizar la navegación de las rutas de canales consignadas en el artículo 45º del mismo cuerpo reglamentario, entre ellas, la ruta "A Puerto Montt vía Canal Chacao".
- 4.- Que, en atención a las razones expuestas, es necesario incorporar como nueva ruta temporal la navegación hasta el puerto de Calbuco, desde el Canal Chacao, objeto los Capitanes puedan acceder a ser autorizados a realizar dicha navegación sin Práctico y sin la necesidad de navegar hasta Puerto Montt,

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, a contar de esta fecha, en forma temporal por un período de 48 meses, la navegación por la ruta denominada "A Calbuco vía Canal de Chacao", para Oficiales de la Marina Mercante Nacional y de Naves Especiales, que se encuentren al mando de naves con pabellón nacional y siempre que se encuentren debidamente autorizados por resolución para dicho efecto.

- 2.- **ESTABLÉCESE** que para ser autorizado a navegar sin Práctico la ruta antes señalada, se debe cumplir con el mismo número de navegaciones que se exige para la ruta "A Puerto Montt vía Canal de Chacao", cumpliendo además todas las condiciones que fija la reglamentación vigente.
- 3.- **INCLÚYASE** copia íntegra de esta resolución en el sitio Web de esta Dirección General.
- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- J.E.M.G.A.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico - Div. RR. Y PP.MM.).
- 3.- C.J.Va.Z.N.
- 4.- D.I.M. y M.A.A.
- 5.- D.S. y O.M. (OPS.)
- 6.- G.M. (PMO.)
- 7.- C.P. (PMO.)
- 8.- C.P. (CAB.)
- 9.-ARCHIVO